**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**
**jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00070-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCOLOMBIA S.A., contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.**

## HECHOS

El Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A., presento demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ.**

El juzgado por auto de fecha 24 de junio del 2022, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva contra AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($77.864.039).

El Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, en representación del demandado AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, el 04 de noviembre del 2022, presento memorial denominado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO ESCRITO DE EXCEPCIONES, por la cual propone las siguientes excepciones perentorias denominadas «alteración de título valor, cobro de los no debido, ausencia de carta de instrucciones e integración abusiva del título valor. Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, se opone a las pretensiones de la misma, aporta y solicita pruebas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.-Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los

hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El artículo 442 dispone: "*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*" Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; "*El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer*"

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, identificado con cedula No 9.272.716 de Mompós y T. P. No. 126925 del C. S. J. para representar al señor AUGUSTO RAFAEL SANCHEZ IBAÑEZ, de acuerdo con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

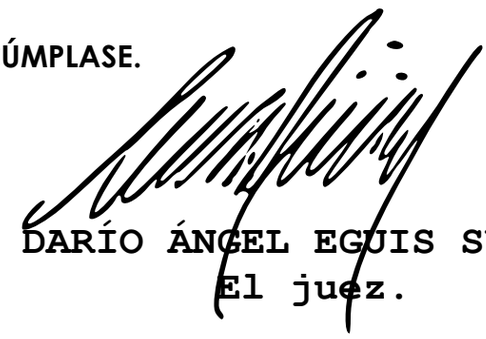

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**
**El juez.**